

0001733

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

Recibi resolución copia autografic

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V. 26.07.2011

VS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



México, Distrito Federal, a dieciocho de julio mil once.

Visto el expediente 001/2011 para resolver la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa denominada EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., por actos del Consejo Nacional de Fomento Educativo, derivados de la licitación pública mixta número 11150003-005-11, celebrada para la contratación del servicio de reservación y venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, organización de eventos, convenciones y otros servicios de agencia de viajes, y,

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha once de abril de dos mil once, presentado el mismo día, ante este Organismo Interno de Control, el C. Marco Antonio Cárdenas López, en su carácter de representante legal de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., como se acreditó en autos con la copia certificada de la escritura número 7,512, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ciento Setenta del Distrito Federal, promovió inconformidad contra el fallo de fecha primero de abril de dos mil once, emitido por la convocante en la licitación pública mixta nacional número 11150003-005-11, con el objeto de que dicho fallo sea revocado, ya que la entidad convocante no señala los motivos y razones, ni fundamento que lo sustenten, por lo que resulta ser un fallo simple sin explicación legal alguna, en consecuencia no se ajusta a la normatividad de la materia, situación que la deja en estado de indefensión, y; al efecto el inconforme expuso lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como sí a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.”

Asimismo, el representante legal de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., el C. Marco Antonio Cárdenas López, ofreció como pruebas: 1) Escritura Pública número 7,512 de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve registrada ante la fe del notario público ciento setenta del Distrito Federal;

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2) Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número 11150003-005-11 e impresión electrónica; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 23 de marzo de 2011; 5) Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del 29 de marzo del año en curso; 6) Acta de diferimiento de fallo de fecha 31 de marzo del presente año y 7) Acta de Fallo del día 1º de abril de 2011; 8) Instrumental de Actuaciones y 9) Presuncional Legal y Humana.

II.- A través del acuerdo número 11/150/AR/02-313/2011 de fecha catorce de abril de dos mil once, esta Área acordó entre otras circunstancias, admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, asimismo referente a las pruebas ofrecidas por el informante estas se tuvieron por admitidas, desahogándose las que así procedieron dada su propia y especial naturaleza.

III.- Mediante oficio número 11/150/AR/02-314/2011 de fecha catorce de abril del presente año, se corrió traslado del escrito de inconformidad al área convocante, solicitando el presupuesto autorizado, un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado y pronunciara las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente, informando por escrito bajo sus más estricta responsabilidad si con la aplicación de dicha medida cautelar se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o se pudiesen contravenir disposiciones de orden público, asimismo se le solicitó un informe circunstanciado, en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañado, acompañada de la documentación vinculada con la licitación de mérito.

IV.- Por el diverso SRM/290/11 de fecha dieciocho de abril del año en curso, la convocante informó a esta Área el importe presupuestal autorizado para la licitación en comento, así como el estado actual que guarda ésta, los datos de la empresa que resultó adjudicada y las razones para no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito.

V.- Vista la información a que se refiere el numeral que antecede, con fecha veinte de abril del año en curso, mediante acuerdo con número de oficio 11/150/AR/02-321/2011 esta Autoridad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, dejando a dicha entidad bajo su más estricta responsabilidad la continuación del procedimiento licitatorio de mérito. Asimismo, en el citado acuerdo se determinó correr traslado de la copia del escrito de inconformidad y anexos, al representante legal de la empresa TAYIRA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001682

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRAVEL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conenga, otorgándole un plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, apercibido de que en el caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.

VI.- A través del oficio número DAF/SRM/0412/11 de fecha veinticinco de abril de dos mil once, la Directora de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, dio respuesta al oficio número 11/150/AR/02-314/2011, con el que manifestó lo conducente mediante un informe circunstanciado en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la impugnado, remitiendo la documentación inherente al procedimiento licitatorio en estudio. Asimismo, expuso en el oficio de cuenta, lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI.2º./J/129, Página 599.”

Asimismo, la Licenciada María Teresa Escobar Zúñiga, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, ofreció como pruebas las siguientes: 1) Bases de la Licitación Pública Mixta Nacional número 11150003-005-11; 2) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 23 de marzo de 2011; 3) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del día 29 de marzo de 2011; 4) Acta de Fallo de fecha 1º de abril del presente año, acompañado de la evaluación realizada a las propuestas técnicas y 5) Propuestas Técnicas de las empresas EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V. y de la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., y sus cotizaciones económicas.

VII.- Vista la información a que se refiere el numeral que antecede, con fecha veintiocho de abril del año en curso, esta Autoridad acordó otorgar a la empresa inconfirme EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., un término de tres

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001003

días hábiles a fin de que en su caso ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes. -----

VIII.- Por escrito de fecha nueve de mayo de dos mil once, recibido en esta Área en la misma fecha, signado por el representante legal de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., llevó a cabo la ampliación de su inconformidad; al que recayó proveído de fecha trece de mayo del año en curso, por el que esta autoridad acordó agregar el curso de cuenta a los autos del expediente del rubro, teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas en el mismo, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

IX.- A través del proveído de fecha nueve de mayo de dos mil once, se tuvo por acreditada la personalidad del C. Julio Cesar Castañeda Carrón, apoderado legal de la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., y por recibidos los escritos de fechas 28 y 29 de abril del año en curso, recibidos el dos y tres de mayo de dos mil once, respectivamente, por los cuales el representante legal de la empresa referida, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se tuvieran insertados, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.”

Asimismo, el apoderado legal de la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., el C. Julio Cesar Castañeda Carrón, ofreció como pruebas: 1) Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número 11150003-005-11; 2) Acto de la Junta de aclaraciones celebrada el 23 de marzo de 2011; 3) Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del 29 de marzo del año en curso; 4) Acta de Notificación de Fallo del día 1º de abril de 2011; 5) La presuncional legal y humana, en todo cuanto beneficie los intereses de su representada y 6) La documental, consistente en los informes que rindan las entidades y empresas públicas que en ella se detallan al tenor del cuestionario que anexa.

X.- Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil once, esta autoridad tuvo por

II.- En términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procede al estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, y se les otorga el valor probatorio que establece el artículo 207 del ordenamiento legal citado en el último término, por tratarse de copias que hacen fe de la existencia de los originales, y que resultan suficientes

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, VII, 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, inciso D), 80, fracción I numeral 4, y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el día 15 de abril de 2009, en el Diario Oficial de la Federación y reformado según decreto publicado el 24 de agosto del precitado año, en el mismo medio informativo y 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

CONSIDERANDO

XIII.- En ese orden de ideas y toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogar, ni diligencia administrativa alguna que practicar esta Área de Responsabilidades, acordó por proveído de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, declarar cerrada la instrucción del presente asunto, y turnar los autos que integran el presente expediente para resolución, y

XII.- Asimismo, se tuvieron por recibidos en fecha ocho de junio del año en curso, los alegatos correspondientes a las empresas TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

XI.- Por proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, se dio vista a las empresas EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V. y TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., a efecto de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. Por ofrecidas y admitidas las pruebas de las empresas EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V. y TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., así como las de la entidad convocante, desahogándose por su propia y especial naturaleza las que así procedieron.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

VS

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICIO N.º 11/150/AR/02-475/2011

EXPEDIENTE N.º: 001/2011

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

0001687

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO,
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001036

para acreditar las manifestaciones vertidas por los oferentes, y sirven de sustento para que esta Autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

En cuanto a las pruebas referidas en el considerando IX y que fueron ofrecidas por la empresa Tayira Travel, S.A. de C.V., en particular a la marcada con el número 6, consistente en los informes que rindan las entidades y empresas públicas que en ella se detallan al tenor del cuestionario que anexa, se tiene que esta autoridad mediante proveído del nueve de mayo del año en curso, acordó que no ha lugar a la petición de la oferente, por las circunstancias que en el mismo se detallan.-----

III.- La litis del presente asunto se fija para determinar si como lo manifiesta el informe, que el fallo celebrado por la entidad convocante el primero de abril del dos mil once, no es claro y preciso, y por lo mismo no se ajusta a derecho. Asimismo, sustancialmente la empresa inconforme argumenta que, en relación a su desechamiento correspondiente al punto 2 del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, la convocante no tiene razón, ya que si presentó las cartas a que alude dicho punto, además que la convocante deja a un lado, el contenido de la carta emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor, que a la letra dice: "...se podrá verificar o consultar a través del buró comercial de Profeco vía Internet la cual *indicada que no teníamos queja alguna...*" (sic); ahora bien, en cuanto a la situación de que las cartas de recomendación de las líneas aéreas solicitadas en el punto 38 por la convocante, en el que se requiere que éstas deben estar dirigidas al Consejo Nacional de Fomento Educativo y cumplir con las preguntas 16 y 17 de la junta de aclaraciones, considera la inconforme que tales requisitos son contrarios al espíritu de la Ley de la materia, ya que al presentarlas sin los requisitos solicitados por la convocante, no afecta la solvencia de las propuestas, además manifiesta el inconforme que si las presentó, por lo que es falso que la convocante señale que nos la exhibió. Por lo que hace al desechamiento relacionado con las cartas de liberación de fianzas o cumplimiento de contratos, refiere el inconforme que no le asiste la razón a la convocante, ya que como podrá observar la autoridad, si presentó las cartas y cumplió cabalmente con los contratos. Por otro lado, sigue manifestando la inconforme, que en ningún momento la entidad convocante le solicitó la clave de acceso para poder verificar que si cumplió con lo solicitado en las bases, por lo que considera que es inexacto que su propuesta no cumpla cualitativamente con los requisitos establecidos en bases, pues resulta evidente que a pesar de que abordo todos y cada uno de los conceptos que se requirieron tanto en la convocatoria, como en la junta de aclaraciones presentó una propuesta solvente, la convocante señala ahora que no cumple, mas bien es que no analizó

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001686



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con profundidad su propuesta para llegar a concluir la entidad convocante si era solvente o insolvente, pues simplemente desestima su propuesta técnicamente, lo que la lleva a emitir un fallo sin fundamento legal alguno dejándola en estado de indefensión, pues según la convocatoria la convocante no funda ni motiva las causas que la llevaron a tomar esa decisión, otorgando un fallo simple sin explicación alguna.

Ahora bien, la convocante en su informe manifiesta sustancialmente: que no existe ninguna ilegalidad, en el fallo emitido el primero de abril de dos mil once, toda vez que en el se exponen las razones y motivos por los cuales fue desechada la propuesta técnica de la empresa inconviente, en razón de lo cual no obtuvo el puntaje mínimo para que fuera evaluada su proposición económica. Además sustancialmente la entidad convocante señala que en dicho fallo, se expresan las razones que motivan la adjudicación del contrato. Considera la convocante, que por lo que hace a las aseveraciones de la empresa inconviente en el sentido, de que los requisitos por los cuales se desechó su propuesta técnica no afectan la solvencia de su propuesta en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan infundados e inoperantes, toda vez que debe tenerse en cuenta, que los requisitos de la convocatoria producen efectos jurídicos propios y que no pueden modificarse, una vez iniciado la apertura de ofertas ya que de lo contrario constituiría una infracción, pues las bases de la Convocatoria son la fuente principal del derecho y obligaciones tanto para la Convocante como para el proveedor, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, ya que estas, regulan tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que llegase a firmarse, por lo que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. Ahora bien, señala la convocante que por lo que hace a las cartas presentadas por el inconviente, solicitadas en el numeral 2 del Anexo No. 1 de la convocatoria, no cumplen con lo solicitado en dicho numeral y con lo acordado en la junta de aclaraciones la cual forma parte integral de la convocatoria, aun cuando el informe haya incluido la impresión de la página del buró comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor, ya que de esta constancia no se desprende fehacientemente que estuviera libre de quejas la inconviente, además, si se tomara en cuenta tal impresión, es como darle al inconviente una ventaja sobre los demás licitantes, a quienes se evaluó con el mismo criterio que a la empresa inconviente. Con respecto a que la inconviente señala que, si cumplió con el numeral 38 del citado Anexo No. 1, al exhibir las cartas requeridas en dicho numeral, la entidad convocante señala que dichas afirmaciones son inexactas e incorrectas y carecen de sustento jurídico, ya que si bien exhibió dichas cartas, también cierto que no las presentó conforme a lo requerido en la convocatoria y a lo acordado en la

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001501

Junta de aclaraciones. Por lo que hace a la metodología y plan de trabajo solicitados por la convocante conforme a los rubros expuestos en la Tabla de Puntajes, señala la entidad convocante que de la verificación llevada a la propuesta técnica pudo constatar que la empresa inconviente no presenta metodología y plan de trabajo. Ahora bien, por lo que hace a los requisitos relacionados con el cumplimiento de contratos, a las cartas de liberación de fianzas o solicitudes de liberación de cumplimiento respecto de tales contratos, contenidos en los rubros correspondientes de la Tabla de Puntajes, la entidad convocante señala, que si bien la empresa inconviente presentó algunas cartas de liberación o cumplimiento de contratos, así como contratos relacionados con dicho cumplimiento, también es cierto que la convocante considera que las cartas exhibidas por la inconviente no se apegan a lo requerido en dichos rubros de la Tabla de Puntajes en cuestión. De igual manera manifiesta que no cumple con la página web de internet, solicitada en el punto 20 del Anexo No. 1 de bases, ya que con la dirección electrónica proporcionada por la inconviente, le fue imposible constatar lo acordado en la junta de aclaraciones, esto es, "...verificar antes del fallo técnico que la página web de los licitantes tenga la liga al sistema de reservaciones, para que el CONAFE pueda consultar disponibilidad de vueltos las 24 horas del día" (SIC), ya que la página de internet que indicó la inconviente en su propuesta, tiene acceso restringido, debiendo proporcionar la promoviente un nombre o número de usuario y una contraseña, cuestión ésta como indica la convocante en su informe circunstanciado, no fue solicitada en bases, pues el inconviente está obligado a proporcionar toda la información que corresponda a su propuesta y deliberadamente no lo hizo, aun sabiendo que la convocante verificaría la información proporcionada por la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., pues la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, por lo que considera la convocante que, es imposible que señale ahora la inconviente, que se le hubiere requerido la clave de acceso a la página web. En tal virtud señala convocante su actuación es justa, ya que los motivos para el no otorgamiento de puntajes en algunos rubros y subrubros a la empresa inconviente se encuentran apegados a derecho, lo mismo que fallo motivo de impugnación. -----

IV.- Por cuestión de método se estudian las impugnaciones de la inconviente, tendientes a combatir sustancialmente el desechamiento de su propuesta, por parte de la entidad convocante, en términos del anexo adjunto al fallo del primero de abril de dos mil once, que se hacen consistir en lo siguiente: -----

"Anexo de motivos para el no otorgamiento de puntajes en algunos subrubros a El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.

En el subrubro Especialidad, se indicó que esta se demostraría con el mayor número

0001698

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

de contratos que presente el licitante (máximo de 2 años a la fecha) y a los documentos números 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 36, 38, 39, y 40, enlistados en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio.

Del punto 2, no presenta el documento en los términos solicitados, la fecha de la emisión del documento es del 08 de diciembre de 2010, habiéndose solicitado a partir del 01 de enero de 2011.

La cartas de las líneas aéreas que se solicitan en el punto 38, no vienen dirigidas a CONAFE y la fecha de expedición de las mismas son de 2010, incumpliendo a lo acordado en la Junta de Aclaraciones, preguntas 16 y 17, donde se señala que deberán venir a nombre de CONAFE y con fecha posterior a la Convocatoria y hasta la fecha de presentación de las propuestas."

En el rubro Propuesta de trabajo: No presenta Metodología y Plan de Trabajo.

En cumplimiento de contratos, no presenta cartas de liberación de fianza o las solicitudes de liberación de las mismas.

"Adicionalmente en la página web que indica el licitante no tiene acceso a disponibilidad de vuelos, solicitud de reservaciones o adquisición de boletos de avión. Se anexa impresión."

Al respecto, a efecto de normar criterio, resulta necesario revisar los requisitos que fueron establecidos conforme a las bases de la convocatoria que nos ocupa, en su punto 2.2 Estándares de calidad; 3. Forma y Términos que regirán los actos del procedimiento, 3, 3.1, último párrafo; 4.1. Criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones; 4.2. Criterio de Evolución Técnica y Económica; 6.6. Condiciones de la prestación del servicio; Anexo No. 1, Especificaciones Técnicas, y subtítulo Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio, visibles a fojas 000219, 000220, 000225, 000231 y de la 000236 a 000242 del expediente en que se actúa, que especifican:

"2.2 Estándares de calidad"

"Los licitantes que participen en esta contratación, deberán cumplir con la legislación nacional vigente que les permita brindar los servicios que oferten y por ende cumplir con las pautas de calidad que requiere el servicio a prestar, de conformidad con lo solicitado en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas."

"3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRAN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO."

3.1. Disposiciones aplicables.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



0001609

El contrato que se derive de este procedimiento, se sujetará, a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en este documento, así como a las modificaciones que resulten de la junta de aclaraciones.

4. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

1. Escrito libre, que contenga todas y cada una de las Especificaciones Técnicas (Incluye Términos, Condiciones y Consideraciones), de conformidad con lo indicado en el Anexo No. 1.

La no presentación de cualquiera de los documentos arriba enlistados, será causa de desechamiento de la oferta. De igual forma, si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

4.1. Criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones.

El CONAFE verificará que la documentación legal, administrativa, las ofertas técnicas y las ofertas económicas, contengan la información y los requisitos señalados en la Licitación y sus anexos, así como las aclaraciones que se hayan derivado de las preguntas que se efectúen con motivo del proceso que nos ocupa. Las modificaciones, también formarán parte de la proposición y por lo tanto son objeto de evaluación.

En esta Licitación, se utilizará el criterio de evaluación por puntos, mediante el cual se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos y obtenga el mayor número de puntos, por tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La Convocante evaluará el total de las proposiciones presentadas, de conformidad con los puntos señalados para las ofertas técnicas y económicas, incluidos parte del Anexo No.1.

En ningún caso la Convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas con documentación distinta a la exhibida.

4.2 Criterios de Evaluación Técnica y Económica.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No.: 11/150/AR/02-475/2011
VS
EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001690

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



El Departamento de Apoyo Logístico, así como el Departamento de Adquisiciones, realizarán el análisis detallado de las proposiciones en los aspectos que les correspondan considerado lo siguiente:-----
"a) Que la oferta técnica documental cumpla con todas y cada una de las especificaciones técnicas (incluyendo Términos, Condiciones y Consideraciones) solicitadas en el Anexo No. 1, con, y en su caso, las Aclaraciones que se deriven. La falta de presentación de los documentos solicitados o el incumplimiento en su contenido, será motivo de desechamiento de la propuesta."-----

"En la evaluación cualitativa se revisarán a detalle las proposiciones y se desearán aquellas:"-----

"Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Licitación que afecten la solvencia de sus proposiciones;"-----

"Que en la evaluación técnica, no alcancen el puntaje mínimo establecido."-----

"6.6. Condiciones de la prestación del servicio.-----
"Será de Conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 y aquello que derive de la Junta de Aclaraciones."-----

Ahora bien, en cuanto a los requisitos solicitados conforme al ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS- Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio y a lo acordado en la junta de aclaraciones celebrada el 23 de marzo del presente año de la licitación de mérito, éstos serán señalados de acuerdo como se vayan dirimiendo los agravios hechos valer por la empresa inconforme, toda vez que se actualizan a cada caso concreto; por lo que en ese orden de ideas, esta autoridad entra al estudio de las impugnaciones planteadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, conforme a lo siguiente:-----

A) Referente al primer motivo de desechamiento que aparece en "Anexo de motivos para el no otorgamiento de puntajes en algunos subrubros a El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.", se comunico a la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., lo siguiente:-----

"En el subrubro Especialidad, se indicó que esta se demostraría con el mayor número de contratos que presente el licitante (máximo de 2 años a la fecha) y

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001601

los documentos números 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 36, 38 y 40, enlistados en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio."-----

"Del punto 2, no presenta el documento en los términos solicitados, la fecha de la emisión del documento es del 08 de diciembre de 2010, habiéndose solicitado a partir del 01 de enero de 2011."-----

Sobre el particular y afecto de normar criterio, se hace necesario revisar el requisito que fue establecido conforme a la convocatoria que nos ocupa, en su Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, numeral 2, visible a fojas 000236 del expediente en que se actúa, que especifica:-----

"2. Presentar cartas de la secretaría de turismo y de la procuraduría federal del consumidor en la que se manifieste que el licitante no ha sido objeto de reclamaciones, ambos documentos deberán estar emitidos a partir del 01 de enero de 2011."-----

En relación a lo anterior, en el acto de junta de aclaraciones celebrado el 23 de marzo de 2011, conforme a las preguntas formuladas por la empresa Innovatur, S.A. de C.V., visible a fojas 000263 del expediente en que se actúa, se indicó lo siguiente:-----

"ANEXO 1 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO NUMERAL 2, PAG. 19-----

2. LA CONVOCANTE REQUIERE QUE SE ESPECIFIQUE EN LAS CARTAS CUANDO MENOS UN PERIODO DE 12 MESES, DE NO HABER TENIDO QUEJAS.-----

Respuesta: Es correcta su apreciación, reiterando que en ambos casos, la fecha de emisión deberá ser a partir del 01 de enero de 2011."-----

Al respecto, la empresa inconforme manifiesta en esencia que:-----

"...presentamos tanto las cartas de Profeco y Sector indicando que se metieron a su renovación selladas por las propias Instituciones..." (SIC).-----

Ahora bien, de los puntos de la convocatoria en cuestión y de la respuesta dada por la entidad convocante en la junta de aclaraciones en los términos antes mencionados, se colige substancialmente entre otras cosas que la

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001692



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante solicitó que las cartas a que alude el punto 2 del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas en mención, fueran expedidas una por la Procuraduría Federal del Consumidor y otra por la Secretaría de Turismo, en las que se manifieste que el licitante no ha sido objeto de reclamaciones, y que ambos documentos deberán estar emitidos a partir de enero de 2011, y que además de acuerdo a pregunta expresa por la empresa Innovatur, S.A. de C.V., antes transcrita, en dichas cartas se debió haber especificado cuando fueron observadas para el caso de las cartas presentadas por la empresa inconforme, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se señalan. -----

Lo anterior es así, ya que si bien la empresa hoy inconforme presentó las cartas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y por la Secretaría de Turismo, a efecto de dar cumplimiento al punto 2 del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas antes transcrito, es el hecho también que de la revisión llevada a cabo por esta autoridad a las cartas en cuestión, mismas que obran a fojas 000328 a 000333 del expediente en que se actúa y que por economía procesal en este apartado se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, mismas que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que las mismas hacen prueba plena en el sentido de que evidentemente adolecen de los requisitos solicitados por la convocante, ello en virtud de que, por lo que hace a la carta emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor, ésta contiene fecha del día 8 de diciembre de 2010 y el periodo a que alude es del 1º de enero de 2009 al 31 de octubre 2010, lo que no permite como señala la convocante: "...de ninguna manera saber si la empresa ha tenido quejas del 31 de octubre de 2010, por lo menos hasta el 1º de enero de 2011, fecha a partir de la cual se solicitó la expedición de las cartas." (sic); y, en cuanto a la emitida por la Secretaría de Turismo, se tiene que si bien en ésta se señaló que "La referida agencia de viajes se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Turismo..." (sic), y que: "A partir del día de su inscripción a la fecha, no se ha presentado ante esta dependencia queja alguna en contra de la agencia de viajes antes mencionada." (sic), también es cierto que su fecha de emisión data del 6 de diciembre de 2010; en razón de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión fundada que las multicitadas cartas fueron expedidas por las dependencias antes mencionadas, con un año anterior al

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001503

solicitado por la entidad convocante, es decir, se expidieron en el año 2010 y se solicitó que fueran a partir de enero del 2011, y que en cuanto al periodo de 12 meses a que alude la pregunta y respuesta derivada de la junta de aclaraciones antes descrita, esto es, de no haber tenido quejas en ese periodo que se requirió se especificara en ellas, tampoco se observa del contenido de tales cartas; de ahí que, el motivo para el no otorgamiento de puntajes a que refiere el Anexo del fallo técnico, visible a fojas 0001552 de autos se encuentre apegado a derecho, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, toda vez que la empresa incontestante no presentó las cartas en los términos requeridos por la convocante, como ha quedado demostrado. -----

En tocante a las cartas suscritas por el representante legal de la empresa incontestante, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, visibles a fojas 000329 y 000333 del expediente en que se actúa, mismas que de igual manera se valoran en términos de los artículos del Código Adjetivo señalados en el párrafo que antecede, y que hacen prueba plena en el sentido de que tales documentales, resultan ser meras solicitudes de actualización por parte de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., de no quejas recibidas en las multicitadas dependencias respecto de la empresa incontestante, sin que se advierta de autos contestación alguna por parte de tales dependencias; es de hacer notar que dichas constancias contienen el acuse de recibo de la misma fecha, de acuerdo al sello fechador que aparece en ambas cartas, por parte de las citadas dependencias, esto es, que las tantas veces citadas solicitudes fueron presentadas ante las instancias correspondientes, con solamente dos días hábiles antes de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, mismo que se llevó a cabo el día veintinueve de marzo del dos mil once, por lo que se infiere que la empresa incontestante no incluyera su respuesta a tiempo, esto es, en el Acto de presentación en comento, a fin de que la entidad convocante las contemplara para la evaluación técnica, conforme a los criterios de evaluación a que refieren los puntos 4.1 y 4.2 de las bases de la licitación en comento; luego entonces, de ninguna manera con tales documentales la hoy incontestante acredita haber cumplido con el requisito en cuestión, ello no obstante que en relación a tales solicitudes, la hoy incontestante esgrima que: "...que presentamos tanto las cartas de Proceso y Seguridad que se metieron a su renovación sellada por las propias instituciones..." (SIG), manifestaciones que de ningún modo le favorecen a la empresa incontestante por los razonamientos lógicos jurídicos antes expuestos. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad, lo aducido por la hoy incontestante

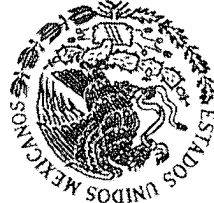
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001697



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el sentido de que "...la convocante deja a un lado lo que la propia carta de Profeo indica: que establece que se podrá verificar o consultar a través del buró comercial de Profeo vía internet la cual indicaba que no teníamos queja alguna..." (sic); al respecto, se tiene que tales manifestaciones resultan inoperantes, lo anterior es así, toda vez que si bien la página web del "buró comercial de Profeo", que incluyó la empresa incofron en su propuesta técnica, visible a fojas 000330 a 000331 de autos, mismas que se valoran en términos de los artículos 79, 93, tracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que la misma hacen prueba plena en el sentido de que, si bien se encuentra relacionada con el resultado de quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor, del que no se observa que la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., tuviese alguna queja en su contra, es el hecho también que tal situación resulta inoperante y por lo tanto no le beneficia a su oferente, ya que conforme al último párrafo del punto 4.1. Criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones de las bases de la licitación de mérito, quedó establecido que "En ningún caso la Convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas con la última parte del párrafo final del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..."

Además, como señala la convocante en su informe circunstanciado visible a fojas 000188 a 000217 del expediente en que se actúa, el hecho de haber solicitado las cartas a que refiere el punto 2 de las especificaciones técnicas en cuestión, es con el objeto de "...establecer mecanismos que permitan reconocer a los contratistas y proveedores cumplidos y llevar una relación contractual sin perjuicio de sus derechos, dando mayor certeza jurídica tanto a los licitantes, proveedores como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, asegurando el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional." (sic), y de "...conocer el comportamiento de los licitantes, toda vez que el espíritu de la Ley al fomentar la evaluación basada en el criterio de puntos es precisamente buscar las mejores condiciones para el Estado, con imparcialidad, de manera más simplificada y con mayor eficiencia y transparencia..." (sic). No obstante ello, en el supuesto sin conceder que con tal constancia, esto es, la página web del

"La cartas de las líneas aéreas que se solicitan en el punto 38, no vienen dirigidas a CONAFE y la fecha de expedición de las mismas son de 2010, incumpliendo a lo acordado en la Junta de Aclaraciones, preguntas 16 y 17, donde se señala que deberán venir a nombre de CONAFE y con fecha posterior a la Convocatoria y hasta la fecha de presentación de las propuestas."-----

B) En lo tocante al siguiente motivo para el no otorgamiento de puntajes que la entidad convocante le hace valer a la empresa inconfirme, consistente en que:

En tal virtud y por las consideraciones antes mencionadas, esta autoridad concluye que los motivos de impugnación hechos valer por la empresa inconfirme, y que en esta apartado se dirimen resultan ser infundados e inoperantes por las consideraciones antes señaladas.-----

"buró comercial de Profeco", la hoy inconfirme diera cumplimiento a lo solicitado por la entidad convocante, en cuanto a que con dicha constancia finalmente se estuviera cubriendo lo concerniente al requisito de que "el licitante no ha sido objeto de reclamaciones a partir del 01 enero de 2011", porque del resultado de la multicitada constancia se desprende tal situación, es el hecho también que conforme al punto 2 del Anexo No. 1, Especificaciones Técnicas de las bases de la licitación de cuenta, le fueron solicitadas a cada uno de los licitantes dos cartas, una emitida por la Secretaría de Turismo y la otra por la Procuraduría Federal del Consumidor, y como se dijo, en el supuesto no concedido de que con la tantas veces citada constancia en análisis, la hoy inconfirme diese cumplimiento al requisito en estudio, ello en términos de solvencia a que alude el último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en nada beneficia al inconfirme, toda vez que, conforme a las relatadas circunstancias finalmente le faltaría la emitida por la Secretaría de Turismo, ya que como quedó demostrado esta presenta inconsistencias que inciden en que no se tenga por cumplido lo establecido en el punto 2 del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas y lo acordado en la junta de aclaraciones para tal punto, ya que ambas cartas forman parte de un todo, esto es, como en el caso del punto 2 en cuestión; asimismo, en nada beneficia al inconfirme la manifestación que bajo protesta de decir verdad hace ante esta autoridad, en el sentido de que su representada no tiene queja alguna, en virtud de que con dicha manifestación tampoco se cubriría con el requisito de cuenta, por las consideraciones antes señaladas.-----

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No.: 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



0001095

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001696

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Al respecto, y afecto de dirimir el motivo de impugnación que ocupa, es conveniente revisar el requisito establecido en la convocatoria a efecto de normar criterio, en su Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, punto 38 de la convocatoria, visible a fojas 000236 del expediente en que se actúa, que es específica: -----

"38. Presentar en original y copia, de al menos cinco cartas de recomendación de líneas aéreas Nacionales e Internacionales, invariablemente de la de Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico), donde invariablemente se mencione que cuenta con la autorización para la venta de boletos de avión." ---

Asimismo, en el acto de junta de aclaraciones celebrada el día veintitrés de marzo de 2011, conforme a las preguntas 16 y 17, formuladas por la empresa Innovatur, S.A. de C.V., visibles a fojas000272 de autos, se indicó lo siguiente:

"ANEXO 1 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO NUMERAL 38, PAGINA 24 -----
16. LAS CARTAS SOLICITADAS EN ESTE PUNTO DEBERÁN IR DIRIGIDAS A LA CONVOCANTE -----
Respuesta: Si. -----

17. QUE ANTIGÜEDAD DE EXPEDICIÓN DEBERÁN TENER ESTAS CARTAS.
Respuesta: A partir del 18 de marzo 2011 y hasta la fecha de presentación y apertura de ofertas." (sic) -----

Al respecto, la empresa inconforme en esencia señala: -----
"Situación que va contra al espíritu de la Ley, ya que las mismas no afectan la solvencia de las propuestas y se cumplieron con la entrega de las mismas." (sic) -----

Por lo que hace a la entidad convocante, en el informe circunstanciado de hechos a fojas marcadas con los números 000205 a 000206 del expediente en que se actúa, esgrime que: -----

"La impugnación vertida por el inconforme a este punto del fallo, es totalmente desestimable, pues de la lectura de las cartas, podrá ver esa Autoridad que ninguna cumple con lo solicitado en las bases de la Convocatoria y lo acordado en la Junta de Aclaraciones, si bien el licitante argumenta que la fecha de

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001097

emisión de las mismas no afecta la solvencia la oferta, en lo cual esta Convocante está en completo desacuerdo, es evidente que el contenido de las mismas tampoco cumple con lo solicitado, toda vez que estas cartas (al menos cinco) debieron haber señalado no solo la recomendación a la empresa, si no invariablemente que cuenta con la autorización para la venta de boletos de avión, tal y como se solicitó en el numeral 38 del Anexo No. 1 de las bases de la Convocatoria, salvo la incluida en su oferta con el folio 494, ninguna de las otras cumple con el contenido solicitado, en esencia, no presenta cinco cartas en los términos requeridos, para ser acreedor a la calificación destinada a ese rubro.

Por lo anterior, no debe considerarse infundada la actuación de la Convocante, al no otorgarle calificación alguna al inconforme en el subrubro Especialidad, pues claramente no cumple con la forma en que debería acreditar el cumplimiento en su propuesta.

En resumen del subrubro impugnado, debe decirse que existen suficientes elementos para determinar que el inconforme solo trata de confundir a esa Autoridad y de entorpecer sin fundamento la prestación del servicio, ya que tacha de inexacto el análisis de su oferta por parte de la Convocante; del estudio detallado del escrito de inconformidad se percibe que este demuestra el trabajo realizado por la Convocante en los puntos en los que no cumplió, no así en aquellos que sí presentó la información solicitada, aun cuando también la Convocante señaló que la fecha de emisión de los documentos debería ser a partir del 01 de enero del 2011, casos concretos, la información requerida en los numerales 3 y 9 del Anexo No. 1 de las bases de la Convocatoria. Si su inconformidad es porque considera que presentar documentos con fechas distintas a la solicitada o no presentarla en los términos solicitados no afectan la solvencia de las ofertas, ¿porqué se ocupó en presentar lo indicado en los numerales 3 y 9 tal y como se estableció en las bases de la Convocatoria o se acordó en la Junta de Aclaraciones?, ¿Por qué razón no se informó a la Convocatoria o a la Junta de Aclaraciones, si consideraba que estos requisitos lo dejaban en estado de indefensión.”

Ahora bien, del punto de bases, y de la respuesta dada por la entidad convocante en la junta de aclaraciones, se desprende de su lectura armónica que, los licitantes debían presentar en original y copia, cinco cartas de recomendación de líneas aéreas nacionales e internacionales, amén de que invariablemente se deba de mencionar en tales cartas, por parte de los concursantes que cuentan con la autorización para la venta de boletos de avión, así como estar dirigidas al Conate y tener una antigüedad de expedición a partir del 18 de marzo de 2011, hasta la fecha de presentación de apertura de ofertas; situación que no aconteció en la especie, respecto de las cartas de recomendación exhibidas por la hoy inconforme.

Lo anterior es así, toda vez que si bien arguye la hoy inconforme que, si cumplió con la entrega de las cartas de recomendación en cuestión, es el hecho también que, de la revisión llevada a cabo por esta autoridad a las cartas de recomendación presentadas por la empresa EL MUNDO ES TUYO,

0001698

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No.: 11/150/AR/02-475/2011

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S.A. de C.V., mismas que obran a fojas 000841 a 000847 de autos, y que por economía procesal se tienen por transcritas en este apartado como si a la letra se insertasen, mismas que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de Ley, y hacen prueba plena en el sentido de que, efectivamente dichas cartas como señala la convocante, no se encuentran dirigidas al Conate, y que el año de expedición de las mismas data del 2010, además, no se observa de su contenido que invariablemente se hubiese mencionado en ellas que en el caso de la empresa inconvocante, esta contaba con la autorización para la venta de boletos de avión (salvo la que obra a fojas 000843 de autos, que si contiene dicho contenido); luego entonces, al no presentar la empresa inconvocante las cinco cartas de acuerdo con el punto de la convocatoria en estudio, y a lo acordado en la junta de aclaraciones, esta Autoridad llega a concluir de manera fundada, que son de desestimarse las manifestaciones vertidas de la empresa inconvocante en el concepto de impugnación en estudio, por ser meras apreciaciones de carácter subjetivo, toda vez que como quedó demostrado las multicitadas cartas no fueron presentadas en términos de los requisitos solicitados por la convocante conforme a lo antes expuesto.

En cuanto a lo aducido por la empresa inconvocante en el sentido, de que: "...ya que las mismas -refiriéndose a las cartas que en este apartado se dirimen - no afectan la solvencia de las propuestas..."; al respecto, se tiene que tales manifestaciones de igual manera son de desestimarse por esta resolutoria, toda vez que como se verá posteriormente tanto este requisito, como los demás contenidos en la Convocatoria, si incide en la solvencia de las propuestas, tan es así que forman parte de los estándares de calidad, de conformidad con el Anexo No. 1 en comento, esto es, de las pautas de calidad que requiere el servicio a prestar por parte de aquel licitante que resulte adjudicado, y de las condiciones de la prestación del servicio, en términos del punto 6.6. de dicha convocatoria; de ahí que tal requisito en estudio, no sea contrario al espíritu de la Ley, como erróneamente lo pretende hacer valer la hoy inconvocante, en virtud de las consideraciones antes señaladas.

En relación al motivo de desechamiento de la propuesta técnica de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., hecho valer por el área convocante, en el fallo de fecha primero de abril de dos mil once, a través del anexo correspondiente en que se asentó que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

“En el rubro Propuesta de Trabajo: No presenta Metodología y Plan de Trabajo:”
Sobre el particular, la empresa inconforme señala en esencia que:
“Situación totalmente falsa ya que mi representada si presento la Metodología y el Plan de Trabajo por la cual esta Autoridad podrá verificar”
Por su parte el área convocante, en el informe circunstanciado de hechos a fojas marcadas con los números 000208 y 000209, discierne conforme a lo siguiente:

“En lo que se refiere al rubro Propuesta de Trabajo, esta Convocante señaló en el fallo que el informe no presenta Metodología y Plan de Trabajo, lo que es perfectamente acreditable, pues del total de folios que componen la oferta del licitante, ninguno refiere a la Metodología y el Plan de Trabajo, habiéndose indicado en la Tabla de puntajes del Anexo No. 1 de las bases de la Convocatoria que estos deberían presentarse con los siguiente componentes:
Metodología para la prestación del servicio: El licitante deberá presentar en su propuesta la metodología que compruebe el análisis, las metas, los objetivos, etc., que garanticen el cumplimiento del contrato.
Plan de trabajo propuesto: Con este documento se acreditarán los aspectos relativos a las actividades o tareas que implica el mismo, cuándo y dónde, los procedimientos para ponerlo en práctica, establecimiento de métricas, estrategias de despliegue, estrategias de comunicación interna.
Si bien es cierto que en su escrito de inconformidad señala que si presento la Metodología y el Plan de Trabajo, nunca refiere en que folios lo incluyó y no se afana por demostrar, como en otros puntos, su cumplimiento, la razón es porque no presenta dicha documentación y su propósito es anular el fallo sin fundamento.” (sic)

A efecto de dirimir el punto que ocupa, esto es, respecto a la Metodología y Plan de Trabajo, se hace necesario señalar lo que sobre el particular quedó establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en tal virtud se tiene lo siguiente:

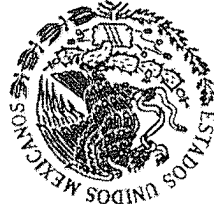
ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Rubro: Propuesta de Trabajo

Subrubro: Metodología para la prestación del servicio: El licitante deberá presentar en su propuesta la metodología que compruebe el análisis, las metas, los objetivos, etc., que garanticen el cumplimiento del contrato.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
VS
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001700



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

En virtud de lo anterior, de la revisión de la propuesta técnica de la empresa incontrolada, que obra a fojas de la 000312 a la 000882 del expediente en que se actúa, se desprende que efectivamente no se observa por esta autoridad documentación alguna con la que la empresa, hoy incontrolada, haya dado cumplimiento al requisito que ocupa, esto es, que haya presentado la Metodología y el Plan de Trabajo, adicionalmente la empresa incontrolada no aporta elemento de prueba alguno a efecto de acreditar su dicho, ello en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que únicamente se limita en señalar que si presentó Metodología y el Plan de Trabajo, sin ofrecer medio de prueba alguno por el que acredite de manera fehaciente que si incluyó en su propuesta lo requerido en el Rubro: *Propuesta de Trabajo* que ocupa, esto es, lo correspondiente a la Metodología y Plan de Trabajo. -----

En consecuencia, al no exhibir la hoy incontrolada en su propuesta técnica lo correspondiente a la Metodología y el plan de trabajo como ha quedado demostrado en términos de lo expuesto, es que la entidad convocante estaría imposibilitada (en caso de resultar adjudicada la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V.), para llevar a cabo el análisis, las metas, los objetivos, propuesta de trabajo, cuestiones éstas últimas que redundan y garantizan el debido cumplimiento del contrato objeto de la licitación de mérito, al ser condicionantes para brindar un óptimo servicio con estándares de calidad, y así obtener la entidad convocante las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, *calidad* y demás circunstancias pertinentes, consagradas en el artículo 134 Constitucional; en tal virtud resultan infundados e inoperantes los argumentos de la empresa hoy incontrolada en el sentido de que si presentó la Metodología y el Plan de Trabajo, conforme a las consideraciones antes expuestas y por válida la calificación que llevó a cabo la convocante en la Tabla de Puntajes, respecto de dicho rubro. -----

d) Por lo que respecta al motivo de no otorgamiento de puntajes a la empresa hoy incontrolada, en el que se señala que: -----

"En cumplimiento de contratos, no presenta cartas de liberación de fianza o las solicitudes de liberación de las mismas:"-----

Sobre el particular, a efecto de normar criterio, resulta necesario revisar el

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



requisito que fue establecido conforme a las bases licitatorias que nos ocupan, en su punto 35 del ANEXO No. 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, que a la letra dice: -----

“35. El licitante deberá presentar original y fotocopia de cuando menos tres contratos o pedidos del ejercicio 2010, formalizados, en los que se acredite la compra de boletos aéreos así como la realización de eventos, incluyendo las características, especificaciones y volumen similar al requerido. Debiendo acompañarse de la carta de liberación de la fianza, en la que indica que el cumplimiento satisfactoriamente. Dicha carta debe ser emitida por la Dependencia o Entidad.” -----

En relación a lo anterior, en el acto de junta de aclaraciones celebrada el veintitrés de marzo del presente año, visible a fojas 000267 y 000280 del expediente en que se actúa, se generaron las siguientes preguntas y respuestas que pasaron a formar parte de las bases licitatorias, como a continuación se indica: -----

“INNOVATUR, S.A. DE C.V.”-----
“ANEXO 1 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO NUMERAL 35, PAGINA 24”-----
“14. SE DEBE DE PRESENTAR ESCRITO DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FIANZA A LA ENTIDAD DONDE SE PROPORCIONO EL SERVICIO Y/O DOCUMENTO EMITIDO POR LA ENTIDAD DONDE ESTABLEZCA, QUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA QUE PROPORCIONO EL SERVICIO Y/O COPIA DEL OFICIO QUE ENVIA LA ENTIDAD A LA AFIANZADORA, DONDE SE INDICA QUE SE DEBE DE LIBERAR LA FIANZA POR NO EXISTIR OBLIGACIONES PENDIENTES CON LA ENTIDAD POR EL CONTRATO PRESENTADO? -----
“Respuesta: Es correcta su apreciación. -----

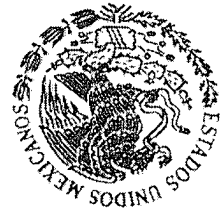
“TABLA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, PAGINAS 29 Y 30.” -----

20. LOS CONTRATOS SOLICITADOS EN ESTA TABLA SON ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, SOLICITANDO QUE NO SE PRESENTE CARTA DE LIBERACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE EMITIRLA, EN SU MAYORÍA YA NO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001702

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ESTAN EN LOS PUESTOS CON ESA RESPONSABILIDAD, ADEMÁS DE QUE NO SE QUIEREN HACER RESPONSABLES POR SER UNA DISPOSICION NUEVA, EXISTIENDO UN PRINCIPIO JURIDICO DE QUE NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.
COMENTARIO. NORMALMENTE LAS CARTAS DE LIBERACION DE FIANZAS VAN FIRMADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ----
FIRMA DEL CONVOCANTE ACEPTARA LAS CARTAS DE LIBERACION CON LA FIRMA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. -----

Respuesta: A la pregunta 20, de los contratos descritos en el subrubro Experiencia, no es necesaria la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, para los considerados en el Subrubro Especialidad si es necesaria. -----

A la pregunta 21, en los casos en los que la Dependencia o Entidad no dirija un escrito a la compañía afianzadora, para liberar la garantía, se deberá presentar un documento en el que la Dependencia o Entidad manifieste que el licitante cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales, con nombre, cargo y firma del Oficial Mayor, su equivalente, del administrador del contrato o quien esté facultado para ello. -----

Empresa Viajes Premier, S.A. -----

"Puntos y Porcentajes, páginas 29 y 30 experiencia y especialidad del licitante".

"34. ¿Entendemos que los contratos solicitados en esta tabla son diferentes a los solicitados en el numeral 35 página 24, por lo tanto en los contratos que solicitan para demostrar la experiencia a través de la antigüedad y la especialidad con el mayor número de contratos presentados, no debemos presentar la carta liberación de fianza, estamos en lo correcto?" -----

"Respuesta: De los contratos descritos en el Subrubro Experiencia, no es necesaria la presentación de la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, para los considerados en el Subrubro Especialidad (2009, 2010) si es necesaria." -----

"Tayira Travel, S.A. de C.V. -----

"REFERENCIA, TABLA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, EXPERIENCIA DEL LICITANTE, PÁGINA 29." -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"43. ¿ESTOS CONTRATOS SON ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR LA ANTIGÜEDAD Y LA EXPERIENCIA?"-----

"Respuesta: Es correcta su apreciación."-----

"44. ¿SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, ENTENDEMOS QUE NO SE DEBE DE PRESENTAR CARTA LIBERACIÓN DE ESTOS CONTRATOS?"--

"Respuesta: De los contratos descritos en el Subrubro Experiencia, no es necesaria la presentación de la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato."-----

"REFERENCIA, TABLA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, PAGINA 29."-----

45. ¿ESTOS CONTRATOS SON ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR LA ESPECIALIDAD DE LOS LICITANTES?"-----

Respuesta: Es correcto, además de que están vinculados al rubro de cumplimiento de contratos.-----

46. ¿SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, ENTENDEMOS QUE NO SE DEBE DE PRESENTAR CARTA LIBERACIÓN DE ESTOS CONTRATOS?"--

"Respuesta: De estos contratos si debe presentarse liberación de la garantía, pues además de servir para acreditar su Especialidad, servirán para acreditar el cumplimiento."-----

"REFERENCIA, TABLA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, PAGINA 30."-----

47. ¿LOS CONTRATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, SON DISTINTOS A LOS SOLICITADOS EN LA PAGINA 29, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, ESTAMOS EN LO CORRECTO?"-----

"Respuesta. Son distintos a los solicitados para el subrubro Experiencia, son los mismos que los utilizados en el subrubro Especialidad."-----

"REFERENCIA, TABLA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, PAGINA 30."-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No.: 001/2011
 OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
 VS
 EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
 CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

NOTA: LOS ESCRITOS DE LIBERACIÓN DE FIANZAS O DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, NO SON SUSCRITOS POR LOS OFICIALES MAYORES, LOS SUSCRIBEN LOS RESPONSABLES DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
 48. ¿LA CONVOCANTE ACEPTARA LA FIRMA EN LOS ESCRITOS, DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE SUPERVISAR QUE SE DE CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA AL CONTRATO?

Respuesta: En los casos en los que la Dependencia o Entidad no dirija un escrito a la compañía afianzadora, para liberar la garantía, se deberá presentar un documento en el que la Dependencia o Entidad manifieste que el licitante cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales, con nombre y firma del oficial mayor, su equivalente, del administrador del contrato o quien esté facultado para ello.

Asimismo, al respecto de la Tabla de Puntajes, se desprende lo siguiente:

Rubro: Experiencia y especialidad del licitante	...
Subrubro: Especialidad. La cual se demostrará con el mayor número de contratos que presente el licitante (máximo de 2 años a la fecha) y los documentos números 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 36, 38, 39 y 40, enlistados en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio	...
Rubro: Cumplimiento de contratos	...
De los contratos presentados en el subrubro Especialidad, el licitante deberá comprobar mediante la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, suscrito por el Oficial Mayor o equivalente de la Dependencia o Entidad de que se trate, que cumplió cabalmente con los servicios.	...

Sobre el particular la empresa inconforme en el escrito de inconformidad de fecha 11 de abril de 2011, en esencia sostiene lo siguiente:

"Situación totalmente falsa ya que mi representada si presenta las cartas en donde indica que se cumplió cabalmente con los contratos, por lo cual esta Autoridad podrá verificar." (sic)

Por su parte, el área convocante, en el informe circunstanciado de hechos a fojas marcadas con los números 000188 y 000217 de autos, dispone conforme a lo siguiente:

0001705

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NO.: 001/2011
OFICIO N°. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

...que el informe no obtuvo el puntaje debido a que para la asignación de la calificación, era necesario comprobar el cumplimiento de los contratos a través de los documentos solicitados y en los términos solicitados, lo que de ninguna manera demostró El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V."-----

De la guía a los rubros correspondientes a la Tabla de Puntajes antes trascritos, y a lo acordado en la junta de aclaraciones, se desprende que para que un licitante obtuviera el máximo de puntos, que es de 8, para el *Rubro: Cumplimiento de Contratos*, se solicitó a los concursantes entre otras cosas, que por lo que hace a la especialidad se demostrará con el mayor número de contratos que presente el licitante (máximo de 2 años a la fecha), y por lo que hace al cumplimiento de contratos, este debería comprobar mediante la liberación de garantía de cumplimiento de contrato, suscrito por el Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad de que se trate, que cumplió cabalmente con los servicios, es decir, mediante dichas cartas se iba a comprobar por parte de los concursantes respecto de los contratos exhibidos en su propuesta cumplirían cabalmente con los servicios, en términos de los *Rubros: Experiencia y especialidad del licitante, Subrubro: Especialidad, y Cumplimiento de contratos*, por lo que derivado de ese nexos existente entre ambos rubros, como es el caso del subrubro especialidad, es que la entidad convocante llevó a cabo la calificación de las propuestas técnicas que hubiesen presentado los licitantes.-----

En ese orden de ideas, se tiene que si bien la empresa hoy inconforme, exhibió los contratos y las cartas a que aluden los rubros y subrubros antes mencionados, es el hecho también que, de la revisión que llevó esta autoridad tanto a los contratos FONAES/DGAF/DRM/CO-2204-008-09, IIS-AFI-SAD-028-09, BNCRL-CRH-037-08, UPN-DSJ-CONT-007/2009, LPN/SG/HDB.3/048/2010, PM/C/035/2010, CNA-GRM-016/2009, LPN/SG/HDB.3/024/2010, UPN-DSJ-CONT-039/2009, INMUJERES/171/09, CPS-03-2009, DGRMSG-53-10, CNA-GRM-058/210, CNDH-CONT-019-11, FPNFM SERV 097/2009, INMUJERES/007/09 y FONAES/DGAF/DRM/CO-0206-001-10, mismos que obran a fojas 000619 a 000826 de autos, como a las cartas de liberación de fianza, visibles a fojas 000827, 000829 a 000836 del expediente en que se actúa, observó lo siguiente:-----

CONTRATO	Fecha de vigencia del contrato	Observaciones:
FONAES/DGAF/DRM/CO-2204-008-09	24 al 27 de mayo del 2009	La fecha de vigencia expresada en el contrato es distinta a la fecha de vigencia indicada en la carta que presenta el licitante (20 al 23 de septiembre de 2009).

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No.: 001/2011
 OFICIO No.: 11/150/AR/02-475/2011

VS
 EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



IIIS-AFI-SAD-028-09	5 de febrero del 2009 al 31 de diciembre de 2011	La carta únicamente hace mención de los servicios recibidos durante el ejercicio 2010 a la fecha (04 de marzo de 2011), pero nunca refiere el cumplimiento cabal del período que comprende 5 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2010. Al contrato le hacen falta páginas.	2 al 31 de diciembre de 2009	No presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato.	UPN-DSJ-CONT-007/2009	16 de febrero al 31 de diciembre de 2009	No presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato.	16 de noviembre al 31 de diciembre de 2010	LPN/SG/HDB/3/048/2010	PM/C/035/2010	22 de febrero al 31 de diciembre de 2010	Presenta una carta de cumplimiento de contrato, signada por la Directora de eventos nacionales y misiones de negocios, cuando en la página de firmas del contrato señala como administradora del mismo a la Directora Ejecutiva de Eventos Institucionales.	CNA-GRM-016/2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2009	No presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato.	17 de junio al 31 de diciembre de 2010	LPN/SG/HDB/3/024/2010	Presenta carta de fecha 04 de febrero 2011, girada por la Subdirección de Tesorería y Control Presupuestal, con sello de facsimil a nombre de José Fernando Trejo Bermúdez, como supervisor del contrato, sin embargo el contrato señala que para el caso de congresos y convenciones, el responsable de la supervisión y seguimiento del contrato es el Titular de la Dirección de Promoción y Vivienda. Para el caso de la aceptación de los servicios señala a la Coordinación General de Administración y Finanzas. Presenta carta de 22 de julio de 2010, en la que no señala contrato alguno.- cláusula quinta del contrato.	UPN-DSJ-CONT-039/2009	1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012	El contrato señala en su cláusula Décima segunda, que la verificación y aceptación de los servicios objeto del contrato, para pasajes nacionales e internacionales corre a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros y para eventos, congresos y convenciones, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.	La carta que presenta esta signada por Edgar Arturo Álvarez Hernández, sin identificar el cargo que ocupa, únicamente señala "Servicios Generales", no identificándose ninguno de los cargos de las personas que tenían bajo su responsabilidad la administración del contrato.	INMUJERES/17/09	02 de enero al 31 de diciembre de 2010	La cláusula quinta del contrato señala que la recepción de los servicios a entera satisfacción del instituto, está a cargo de la Subdirección de Eventos; lo cual confirma la cláusula décima octava, por lo que la persona con ese cargo o el equivalente al Oficial Mayor (Director(a) General de Administración y Finanzas), son los facultados para señalar que el licitante cumplió con sus compromisos contractuales o liberar la garantía; no así quien suscribe la Atena nota de fecha 22 de julio de 2010.	CPS-03-2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2009	No presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato.	DGRMSG-53-10	No indica	No presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato.	CNA-GRM-058/	28 al 30 de septiembre de 2010	No presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato.	CNDH-CONT-019-11	3 de enero al 31 de diciembre de 2011	No presenta carta de cumplimiento de contrato.	FPNFM SERV 097/2009	24 de julio al 31 de diciembre de 2009	No presenta carta de cumplimiento de contrato.
---------------------	--	---	------------------------------	--	-----------------------	--	--	--	-----------------------	---------------	--	---	------------------	---------------------------------------	--	--	-----------------------	--	-----------------------	---	---	---	-----------------	--	---	-------------	---------------------------------------	--	--------------	-----------	--	--------------	--------------------------------	--	------------------	---------------------------------------	--	---------------------	--	--

ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
 NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No.: 001/2011
 OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
 EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
 VS
 CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001707

12 de enero al 31 de diciembre	Presenta carta de cumplimiento.	INMUJERES/007/09
En la cláusula cuarta del contrato, señala que la supervisión del mismo estará a cargo de la Dirección de Empresas Pecuarías, Pesqueras y Acuícolas; la carta que presenta esta signada por el Director General de Impulso Productivo de la Mujer y Grupos Vulnerables, no siendo la persona que debió efectuar la supervisión o administración del contrato. Adicionalmente NO PRESENTÓ EL CONTRATO ORIGINAL, habiéndose solicitado para cotejo, lo cual quedó asentado en la Constancia de recepción de la documentación del licitante, que forma parte del acta de presentación y apertura de proposiciones.	10 de junio al 19 de noviembre de 2010	FONAES/DGAF/DRM/CO-0206-001-10

Del análisis antes expuesto y en el orden de los contratos antes señalados se desprende lo siguiente: en algunos contratos la hoy inconforme no presenta carta de liberación de garantía o carta de cumplimiento de contrato, en otros: la fecha de vigencia expresada en el contrato es distinta a la fecha de vigencia indicada en la carta que presenta el licitante; en alguno, la carta únicamente hace mención de los servicios recibidos durante el ejercicio 2010 a la fecha (04 de marzo de 2011), pero nunca refiere el cumplimiento cabal del período que comprende 5 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, asimismo se presentó incompleto; presenta la carta de cumplimiento de contrato, signada por la Directora de eventos nacionales y misiones de negocios, cuando en la página de firmas del contrato señala como administradora del mismo a la Directora Ejecutiva de Eventos Institucionales; presenta carta de fecha 04 de febrero 2011, girada por la Subdirección de Tesorería y Control Presupuestal, con sello de facsimil a nombre de José Fernando Trejo Bermúdez, como supervisor del contrato, sin embargo el contrato señala que para el caso de congresos y convenciones, el responsable de la supervisión y seguimiento del contrato es el Titular de la Dirección de Promoción y Vivienda, para el caso de la aceptación de los servicios señala a la Coordinación General de Administración y Finanzas. Presenta carta de 22 de julio de 2010, en la que no señala contrato alguno; en otro, el contrato señala en su cláusula Décima segunda, que la verificación y aceptación de los servicios objeto del contrato, para pasajes nacionales e internacionales corre a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros y para eventos, congresos y convenciones, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios; en algún otro, la carta que presenta esta signada por Edgar Arturo Álvarez Hernández, sin identificar el cargo que ocupa, únicamente señala "Servicios Generales", no identificándose ninguno de los cargos de las personas que tenían bajo su responsabilidad la administración del contrato, en otro, la cláusula quinta del contrato señala que la recepción de los servicios a entera satisfacción del Instituto, está a cargo de la Subdirección de Eventos; lo cual confirma la cláusula décima octava, por lo

0001708

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



que la persona con ese cargo o el equivalente al Oficial Mayor (Director(a) General de Administración y Finanzas), son los facultados para señalar que el licitante cumplió con sus compromisos contractuales o liberar la garantía; no así quien suscribe la Atenta nota de fecha 22 de julio de 2010, en otro, en la cláusula cuarta del contrato, señala que la supervisión del mismo estará a cargo de la Dirección de Empresas Pecuarias, Pesqueras y Acuicolas; la carta que presenta esta signada por el Director General de Impulso Productivo de la Mujer y Grupos Vulnerables, no siendo la persona que debió efectuar la supervisión o administración del contrato, adicionalmente no presentó el contrato original, habiéndose solicitado para cotejo, lo cual quedó asentado en la Constancia de recepción de la documentación del licitante, que forma parte del acta de presentación y apertura de proposiciones. -----

Adicionalmente, en relación a las cartas de cumplimiento de obligaciones contractuales que refieren a los contratos números: BNCRL-CATE-022-10, FONAES/DGAF/DRM/CO-2408-001-09, FONAES/DGAF/DRM/CO-3007-008-10, FPNFM SERV 065/2008 y FPNFM SERV 097/2009, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad y del Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, visibles a fojas 000828 y 000837 a 000839, del expediente del rubro, se tiene que si bien las mismas refieren al cumplimiento de obligaciones contractuales, es el hecho también que no se acompañó a las mismas, el contrato correspondiente, como fue requerido en base a los puntos de la convocatoria y a lo acordado en la junta de aclaraciones antes expuestas.

En tal virtud, conforme a lo antes expuesto se aprecia por esta Resolutora que la actuación de la entidad convocante se ajustó a derecho, al no otorgarle puntos a la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., en los rubros y subrubros que fueron objeto de estudio en este apartado, esto es, en cuanto a lo concerniente a la especialidad del licitante, como se desprende de la Tabla de Puntajes, visibles a fojas 0001546 a 0001550 de autos, y por consiguiente respecto del punto 35 de las especificaciones técnicas, anexo 1 en cuestión; luego entonces, los argumentos del hoy inconforme en el sentido de que cumplió cabalmente con lo solicitado por la convocante en relación a los requisitos en estudio, resultan ser meras apreciaciones de carácter subjetivo y por lo tanto inoperantes, toda vez que, como quedó acreditado fehacientemente, tanto los contratos exhibidos, como las cartas comprobatorias de liberación de la garantía de cumplimiento de tales contratos, presentaron inconsistencias que hacen que no cumplan con lo solicitado por la

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001709

entidad convocante como quedó demostrado en términos de los razonamientos lógicos antes señalados.

E)

En relación al último motivo para el no otorgamiento de puntajes a la empresa inconforme, dado a conocer el día 1° de abril del presente año, a través del Anexo correspondiente mismo que se encuentra contenido en el acta de notificación de fallo de la misma fecha, visible a fojas 0001542, se asentó lo siguiente:

“Adicionalmente en la página web que indica el licitante no tiene acceso a disponibilidad de vuelos, solicitud de reservaciones o adquisición de boletos de avión. Se anexa impresión.”

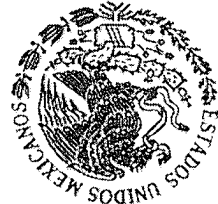
Sobre el particular, en las bases de la licitación de mérito, quedó establecido:-

“20. Presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que garanticen que cuentan con dos sistemas computarizados conectados a los sistemas de Tele reservaciones de pasajes de las líneas aéreas comerciales tales como (Sabre, Amadeus, Apollo), con un mínimo de 6 pantallas en su oficina matriz, que permita disponer de la mayor información y comparación de tarifas que existan en el mercado en el momento de hacer una reservación, contando los licitantes con página Web (deberán de mencionar su dirección) en internet, donde el CONAFE cuente con la posibilidad las 24 horas del día de revisar la disponibilidad de vuelos, con la facilidad de solicitar reservaciones y adquirir boletos de avión de las principales líneas aéreas nacionales. Adjuntando los contratos con los globalizadores, en original y copia para cotejo.”

Asimismo sobre dicho punto en la junta de aclaraciones de fecha 23 de marzo de 2011, quedó asentado a pregunta expresa de la empresa Innovatur, S.A. de C.V., lo siguiente:

“ANEXO 1 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO NUMERAL 20, PAG. 21 Y 22.”

“9. LA CONVOCANTE VERIFICARÁ ANTES DEL FALLO TÉCNICO QUE LA PÁGINA WEB DE LOS LICITANTES TENGA LA LIGA AL SISTEMA DE RESERVACIONES, PARA QUE EL CONAFE PUEDA CONSULTAR DISPONIBILIDAD DE VUELOS LAS 24 HORAS DEL DÍA.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001710

Respuesta: Es correcta su apreciación."

Sobre el particular, la empresa inconforme señala en esencia que:-----
"Situación totalmente inexacta ya que en ningún momento nos solicitaron la clave de acceso para poder verificar que la misma si cumple con lo solicitado en la convocatoria." (sic).-----

Por su parte el área convocante, en el informe circunstanciado de hechos a fojas marcadas con los números 000207 y 000208, dispierne conforme a lo siguiente:-----

"En el tercer punto, no cumplió satisfactoriamente debido a que con el folio 5 de su propuesta, numeral 20, señala que cuenta con la página web de internet "www.contravei.com.mx, donde el CONAFE cuente con la posibilidad de las 24 horas del día revisar la disponibilidad de vuelos, con la facilidad de solicitar reservaciones y adquirir boletos de avión de las principales líneas aéreas nacionales..."; lo cual fue imposible constatar de conformidad con lo acordado en la Junta de Aclaraciones, toda vez que la página de internet que indicó en su propuesta tiene el acceso restringido para el público en general, debiendo proporcionarse un nombre o número de usuario y una contraseña.

Dicha página web cuenta con dos ligas, en la primera se lee ¿Qué te ofrecemos?, en la cual se despliega una ventana con información relativa a ¿Quiénes somos?, Objetivo, Valores, Beneficios y Contactanos, tal y como esa Autoridad puede constatar a través de la impresión que se anexa con letra A, se trata de una página de internet orientada a las agencias de viajes, no de servicio al cliente como claramente es el interés del CONAFE, incluso en la segunda liga denominada Solicitud de información, se refiere a Nombre de la agencia, número de empleados, volumen de ventas mensual, antigüedad de operación, entre otros, LO CUAL DEMUESTRA CLARAMENTE QUE EL LICITANTE DESPLIEGA UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER TÉCNICO SUFICIENTE PARA NO OTORGARLE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES; no obstante lo anterior, el inconforme pretende remediar su incumplimiento al intentar confundir a esa Autoridad al expresar que su descalificación fue injusta y que cualitativamente cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, expresando en sus alegatos que al decir la Convocante que "...en la página web que indica el licitante no tiene acceso a disponibilidad de vuelos, solicitud de reservaciones o adquisición de boletos de avión..."; se trata, según él, de una "Situación totalmente inexacta ya que en ningún momento nos solicitaron la clave de acceso para poder verificar que la misma si cumple con lo solicitado en la convocatoria".

El hecho es que el inconforme es el que está obligado a proporcionar toda la información que corresponda a su propuesta y deliberadamente no lo hizo, aun sabiendo que el CONAFE verificaría la información de la página de internet del licitante, toda vez que quedó establecido en el Acta de Junta de Aclaraciones. Así también es importante decir que la Convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, a no ser con información contenida en la

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



0001711

misma, por lo que es imposible que como el inconforme señala, se le hubiera requerido la clave de acceso a la página web." (sic).

Ahora bien, de los requisitos contenidos en la convocatoria y a lo acordado en la junta de aclaraciones conforme a lo antes expuesto, quedo establecido, que los participantes a concursar en el procedimiento de contratación que ocupa, debían de contar con una página web en Internet, debiendo mencionar su dirección, donde el Conate cuenta con la posibilidad las 24 horas del día de revisar la disponibilidad de solicitar reservas y adquirir boletos de avión de las principales líneas aéreas que la convocante verificaría antes del fallo técnico, que la página web de los licitantes tuviese la liga al sistema de reservas, para que el Conate pueda consultar disponibilidad de vuelos las 24 horas del día; supuesto el anterior, que para el caso de la propuesta de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., no se actualiza, en términos de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se señalan. -----

Lo anterior es así, toda vez que si bien la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad, contar con página web en Internet, www.contravei.com.mx, donde el Conate cuenta con la posibilidad las 24 horas del día de revisar la disponibilidad de vuelos, con la facilidad de solicitar reservas y adquirir boletos de avión de las principales líneas aéreas nacionales; es el hecho también que, contrario a tales argumentos, la entidad convocante al acceder dicha página, se encontró con lo siguiente: "Dicha página web cuenta con dos ligas, en la primera se lee ¿Qué te ofrecemos?, en la cual se despliega una ventana con información relativa a ¿Quiénes somos?, Objetivo, Valores, Beneficios y Contactanos; tal y como esa Autoridad puede constatar a través de la impresión que se anexa con letra A, se trata de una página de Internet orientada a las agencias de viajes, no de servicio al cliente como claramente es el interés del CONAFE; incluso en la segunda liga denominada Solicitud de información, se refiere a Nombre de la agencia, número de empleados, volumen de ventas mensual, antigüedad de operación, entre otros..."; razón por la que dicha entidad arriba en señalar que, le fue imposible constatar lo acordado en la junta de aclaraciones, "...toda vez que la página de Internet que indicó en su propuesta—refiriéndose a la empresa inconforme— tiene el acceso restringido para el público en general, debiendo proporcionarse un nombre o número de usuario y una contraseña". -----

A efecto de acreditar lo anterior, la entidad convocante ofreció como prueba las constancias que obran a fojas 000128 a 000133 y 0001553 a 0001558, del expediente en que actúa, y que por economía procesal se tienen por

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



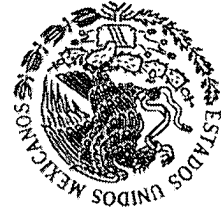
transcritas en este apartado como si a la letra se insertasen, mismas que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de Ley, y hacen prueba plena en el sentido de que, efectivamente la entidad convocante se vio imposibilitada para constatar o verificar mediante dicha página de Internet, lo concerniente a las reservas, la disponibilidad de vuelos las 24 horas del día; cabe destacar que las documentales de cuenta no fueron objetadas de manera oportuna y expresa por la parte a quien pudieran perjudicar, en el caso por la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., de ahí que, que esta autoridad determine la admisión ficta de los hechos consignados en dichos documentos y se tengan como ciertas las afirmaciones de la convocante en los términos antes expuestos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial contenida en el Informe de Labores de 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, pág. 165, que a la letra dice:

"DOCUMENTOS NO OBJETADOS. CONSTITUYEN ADMISIÓN FICTA DE LOS HECHOS EN ELLOS CONSIGNADOS. El artículo 153 de la Ley de Amparo establece el procedimiento del incidente de objeción de las documentales que como prueba se alleguen al juicio, que interpretado de manera armónica con lo dispuesto en el artículo 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el juicio de garantías, determina la admisión ficta de los hechos consignados en los documentos, no objetados de manera oportuna y expresa por la parte a quien pudieran perjudicar."

En esa tesitura, resultan a todas luces infundados e inoperantes los argumentos de la hoy inconstante, en el sentido de que: es "inexacta" la conclusión a la que llegó la entidad convocante, respecto a que "...la página web que indica el licitante no tiene acceso a disponibilidad de vuelos, solicitud de reservas o adquisición de boletos de avión." (SIC), y que "...en ningún momento nos solicitaron la clave de acceso para poder verificar que la misma si cumple con lo solicitado en la convocatoria." (SIC); en primer lugar, porque no ofrece medio de prueba alguno que de sustento su dicho, esto es, se trata de meras apreciaciones de carácter subjetivo, ello en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, esto es, únicamente se limita en señalar que no le solicitaron la clave de acceso en los términos expuestos, sin acreditar el porque de tal situación; en segundo lugar, porque conforme al punto 20 de las especificaciones técnicas en cuestión, quedó establecido que los licitantes debían de contar "...con página web (deberán de mencionar su dirección) en Internet, donde el CONAFE cuente con la posibilidad las 24 horas del día de revisar la disponibilidad de vuelos, con la facilidad de solicitar reservas y

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adquirir boletos de avión de las principales líneas aéreas nacionales", y que la convocante verificaría antes del fallo técnico que dicha página tuviese la disponibilidad de vuelos las 24 horas del día, para que el Conafe pudiera consultar la disponibilidad de vuelos las 24 horas del día, para que el Conafe pudiera consultar la disponibilidad de vuelos las 24 horas del día, ello debería llevarse a cabo con la página web de internet propuesta por los concursantes en su oferta técnica, sin solicitar previamente o el inter de la evaluación ion como se dijo, clave de acceso alguna.

Ahora bien, por lo que hace a las demás manifestaciones de la empresa inconforme contenidas en el agravio único en estudio, en el sentido de que: "...la entidad convocante no ajusta su proceder al mandato contenido en los artículos 26 y 36 de la LAASSP, ni al cuarto párrafo del artículo 134 Constitucional, que en lo conducente dispone: "las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias."; al respecto, se tiene que tales manifestaciones resultan infundadas y por consiguiente no le favorecen al hoy inconforme, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se señalan.

Lo anterior es así, en virtud que contrario a tales manifestaciones, se tiene de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que la entidad convocante al llevar a cabo el procedimiento de contratación que ocupa, esto es, para la contratación del servicio de reservación y venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, organización de eventos, convenciones y otros servicios de agencia de viajes, ajustó su actuación tanto al segundo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a los diversos 26 y 36



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

OFICIO N° 11/150/AR/02-475/2011

EXPEDIENTE N°: 001/2011

AREA DE RESPONSABILIDADES

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

0001717

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que, la entidad convocante a efecto de asegurar las mejores condiciones para el estado, solicitó a los licitantes participantes en dicha contratación, que deberían cumplir además con la legislación nacional vigente que les permita brindar los servicios que ofrecen, con los estándares de calidad, esto es, con las pautas de calidad que requiere el servicio a prestar, contenidos en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, esto es, con los estándares de calidad establecidos en el punto 2.2. de las bases de la Licitación Pública Mixta Nacional número 11150003-005-11 que ocupa, visibles a fojas 00219 de autos, y de los que derivan los requisitos motivo de impugnación por parte de la empresa hoy inconforme, y que fueron objeto de estudio en los incisos A), B), C), D) y E), del presente considerando, amén de que se advierte de tales constancias, que integran el expediente en que actúa, que se presentaron libremente proposiciones en sobre cerrado, en el caso de tres empresas entre ellas la de la empresa inconforme, además de las empresas Viajes Premier, S.A. y Taylira Travel, S.A. de C.V., y que fueron abiertas públicamente, como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del día 29 de marzo del año en curso, que obra a fojas 00281 a 00283 de autos, esta Resolutora considera a su juicio .

Así las cosas, en tocante a lo aducido por la empresa inconforme en el sentido de que, la entidad convocante no ajustó su proceder al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concretamente al último y penúltimo párrafos del citado dispositivo y ley en cuestión; sobre el particular se tiene que el artículo 36 de la Ley en cita, establece que: "Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación", hipótesis jurídica a la que se ajustó la entidad convocante, toda vez que de la revisión a los puntos 4.1 y 4.2, incisos a) y b) de la convocatoria de la licitación de mérito, visibles a foja 00225 de autos, se desprende que en dicho concurso se utilizaría el criterio de evaluación por puntos, mediante el cual se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos y obtenga el mayor número de puntos, garantizando con ello el cumplimiento de las obligaciones respectivas, verificando que las ofertas, como es el caso de la técnica, contenga la información y los requisitos señalados en la licitación y sus anexos, así como las aclaraciones que se hayan derivado de las preguntas que se efectúen con motivo del procedimiento de contratación en cuestión, además de que la convocante evaluará el total de las proposiciones, presentadas de conformidad con los puntos señalados para las ofertas técnicas y económicas, incluidos parte del Anexo No. 1, y que en ningún caso la entidad convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las

En ese orden de ideas, se tiene que contrario a lo aducido por la hoy inconforme en el sentido de que los requisitos por los cuales la entidad convocante desechó su propuesta no afectan la solvencia de su oferta; esta autoridad arriba a concluir de manera fundada que los requisitos en cuestión son y forman parte de la solvencia de las propuestas, luego entonces, si inciden en el proceso de contratación y adjudicación correspondientes, tan es así, que en términos de solvencia de la propuesta quedó establecido en los puntos 2.2, 3.1, último párrafo y 6.6 de la convocatoria antes mencionados, que rigen el procedimiento de contratación que ocupa, que tales requisitos son y forman parte de los estándares de calidad, esto es, de las pautas de calidad que requiere el servicio a prestar, ello en términos del Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, que el contrato que se derive de dicho procedimiento, se sujetará, a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en este documento, así como a las modificaciones que resulten de la junta de aclaraciones y que las condiciones de la prestación del servicio será de conformidad con lo establecido en el citado anexo y aquello que derive de la junta de aclaraciones; pues es de explorado derecho que, tales requisitos de la

deficiencias de las proposiciones presentadas con documentación distinta a la solicitada; realizando el análisis detallado de las proposiciones, como en el caso de la oferta técnica documental cumpla con todas y cada una de las especificaciones técnicas (incluyendo términos condiciones y consideraciones) solicitadas en el Anexo No. 1, con y en su caso las aclaraciones que deriven de la junta correspondiente, y que en la evaluación cualitativa se revisarán a detalle las proposiciones, desechando aquellas que no cumplan entre otras condiciones, con alguno de los requisitos establecidos en la licitación que afecten la solvencia de sus proposiciones y derivado de la evaluación técnica, no alcancen el puntaje mínimo requerido; marco jurídico el anterior, al que se ajustó la entidad convocante al llevar a cabo la evaluación de las propuestas técnicas de las empresas participantes entre otras, la de la empresa hoy inconforme, y que se reflejó en la Tabla de Puntajes – composta de Rubros y Subrubros, que contienen todos los requisitos a evaluar por parte de la convocante-- visible a fojas 0001546 a 0001550 de autos, misma que por economía procesal se tiene por transcrita en este apartado como si a letra se insertase, y de la que se advierte que efectivamente la empresa inconforme, no alcanzó el puntaje mínimo requerido, a efecto de que fuera evaluada su propuesta económica; ello debido a que su propuesta técnica presentó diversas inconsistencias, mismas que la entidad hizo valer a través del "Anexo de motivos para el no otorgamiento de puntajes en algunos subrubros a El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.", descritos al inicio del presente, y que la inconforme no desvirtuó como quedó acreditado en términos los incisos A), B), C), D) y E), de este considerando.---

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
 NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No.: 001/2011
 OFICIO No.: 11/150/AR/02-475/2011
 EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
 VS
 CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001715

0001116

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria en cuestión, constituyen un conjunto de cláusulas o disposiciones de carácter legal que la convocante prepara y lleva a cabo con el propósito de recibir, mediante contrato, satisfactores que le son de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos o metas, de tal manera que en forma unilateral se detallan las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que en su momento concederán derechos y obligaciones a las partes, por lo que se considera que tales disposiciones regulan el procedimiento licitatorio y que a su cumplimiento obliga a la convocante para que sean aplicadas estrictamente, en observancia al principio pacta sunt servanda, en conclusión se tiene que los requisitos contenidos en la convocatoria son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se llegase a firmar y por ende las entidades convocantes tienen amplia facultad para imponerlos, es por ello que la información contenida en las ofertas de los licitantes es obligación y responsabilidad de cada uno de ellos, pues deben en todo momento satisfacer los términos expresados y consignados en las bases de la convocatoria y, para ello deberán tener cuidado en su preparación ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta dependerá que esta sea aceptada, luego entonces corresponderá a la convocante examinar y evaluar como una obligación ineludible el verificar que los licitantes cubran y den cumplimiento en sus propuestas con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, pues de lo contrario el desechamiento estaría en todo momento apegado en estricto cumplimiento a las propias bases de la convocatoria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Octava Época de los Tribunales de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Tesis I. III. A. 572 A, Pág. 318, que dispone lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001717

administración pública selección a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que constituye una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecida presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la mas conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integra su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondientes, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de la mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que se detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, si no dentro de ciertos límites, en pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servando. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) sujetos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

0001718

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederá a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de no existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de algunos de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt Servando, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo, por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V., 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario Jacinto Juárez Rosas.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

De ahí que esta autoridad arrije en señalar que las demás manifestaciones de la empresa inconvienen, en torno a que los requisitos en estudio y que fueron motivo de impugnación, no afectan la solvencia de las propuestas, resulten ser meras apreciaciones de carácter personal y subjetivo, y por lo tanto infundadas e inoperantes como ha quedado demostrado en términos de lo expuesto. -----

Por otra parte, tocante a los argumentos del inconvieniente en el sentido de que: "Las determinaciones anteriores no se ajustan a derecho toda vez que es inexacto que la propuesta de la hoy inconviente, no cumpla cualitativamente con los requisitos establecidos en la convocatoria." (SIC), al respecto, se tiene que tales manifestaciones resultan a todas luces infundadas e inoperantes, toda vez que del análisis llevado a cabo por esta autoridad respecto de los conceptos de impugnación planteados en los incisos A), B), C), D) y E) del presente considerando, se observó por parte de esta resolutoria que la propuesta técnica de la inconviente, tuvo inconsistencias que por sí mismas, motivaron como se verá posteriormente conforme a la Tabla de Puntajes, que dicha propuesta no alcanzará el puntaje requerido para que fuese evaluada su propuesta económica; de ahí que resulten a todas luces erróneas y subjetivos los argumentos de la hoy inconviente en el sentido de que: "...del simple análisis de la documentación presentada por la inconviente puede constatarse que la misma cumple con todas y cada una de las especificaciones legales, técnicas y económicas de la licitación que ocupa...", pues como quedó acreditado, es precisamente derivado del análisis como es el caso a la propuesta técnica de la hoy inconviente, que esta resolutoria pudo constatar que efectivamente dicha propuesta observaba como se dijo, inconsistencias de carácter técnico que motivaron que dicha propuesta no fuera solvente en términos de los estándares de calidad solicitados por la entidad convocante en el punto 2.2. de la convocatoria, esto es, que la multicitada propuesta no cumplió con las pautas de calidad que requiere el servicio a prestar, como en el caso del servicio de reservación y venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, organización de eventos, convenciones y otros servicios de agencia de viajes, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y solicitado en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, ni tampoco se sujetó a las condiciones establecidas en dicha convocatoria, así como tampoco a las modificaciones que resultaron de la junta de aclaraciones que derivan de este procedimiento de contratación, y sin los cuales no se puede arribar a señalar que una propuesta haya cumplido cualitativamente con los requisitos establecidos en la convocatoria, como equivocadamente lo pretende hacer valer la empresa inconviente; en consecuencia tales argumentos que en este

0001720

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



apartado se dirimen resultan ser infundados e inoperantes por las consideraciones antes mencionadas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que si bien la entidad convocante al Rubro Capacidad del licitante, contenido en la Tabla de Puntajes, visible a fojas 0001547 de autos (refiere sustancialmente a presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que los licitantes garanticen que cuentan con dos sistemas computarizados conectados a los sistemas de Tele reservaciones de pasajes de líneas aéreas, así como contar con página web en internet, mencionando su dirección electrónica), respecto de la propuesta de la hoy inconstante, le otorga 0 en dicho subrubro, debido a que no proporcionó la dirección correcta de la página web, conforme a lo solicitado en el punto 20 de las especificaciones técnicas, es el hecho también que de la documental que obra a fojas 000322 del expediente en que se actúa, correspondiente a la propuesta técnica de la hoy inconstante, se advierte por esta autoridad que ésta, si contiene la manifestación por escrito de bajo protesta de decir verdad que cuenta con dos sistemas computarizados conectados a los sistemas de Tele reservaciones de pasajes de líneas aéreas a que refiere el multicitado subrubro, razón por la cual conforme a la citada tabla de puntajes --en la que se aprecia que el multicitado rubro tiene asignado un puntaje de 3.20--, le correspondería por lógica la mitad de la calificación contemplada para dicho rubro, es decir, su calificación sería de 1.60, sin embargo, aunque este último puntaje se sumará al total que obtuvo la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., que fue 28.4, tampoco sería viable su propuesta técnica, toda vez que no cumple con el mínimo puntaje, que es de 45, para que su propuesta fuera susceptible de evaluación económica.

V.- En cuanto a las manifestaciones del inconstante en el sentido de que: "...lo que la lleva --refiriéndose a la convocante-- a emitir un fallo sin fundamento legal alguno, dejando a mi representación en un estado totalmente de indefensión y todavía más grave no funda y motiva las causas que la llevaron a tomar esa decisión únicamente otorga un fallo simple sin explicación alguna." (SIC) y "...la Convocante no funda ni motiva las razones por la cual decidió no contemplar su dictamen técnico conforme a la ley, sino todo lo contrario otorga un fallo sin explicación alguna, violando todos los principios de Ley." (SIC); al respecto, se tiene que tales argumentos resultan infundados e inoperantes por las consideraciones que a continuación se señalan. ---

Lo anterior es así, toda vez que es de precisar que los actos de la convocante no son ni pueden ser catalogados como actos de autoridad, pues éstos son

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No.: 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001700

caracterizados por sus notas distintivas de unilateralidad, imperatividad y coercitividad, las que en modo alguno se encuentran en una licitación, por lo que en ese orden de ideas, las licitaciones públicas que están reguladas por el artículo 134 Constitucional tienen como objetivo el que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el gobierno federal, aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues es sabido que en el caso de un procedimiento de licitación, la entidad convocante actúa despojándose de sus facultades de imperium y pasa a conducirse como cualquier gobernado; además de que, no debe olvidarse de que la convocante de un procedimiento licitatorio se encuentra obligada a observar una legislación y normatividad específicas, para normar el criterio de su proceder, pues es en la convocatoria que la convocante establece las obligaciones a contraerse, bajo las reglas establecidas, lo cual por ningún motivo puede ser modificado, salvo cuando se presente alguna modificación, aclaración y precisión apegada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, principio que sin duda convalida la actuación de las convocantes en la esfera del derecho particular; por tanto, si bien dichos actos caen en la esfera de actos administrativos, es evidente que no existe razón de que en cada acto que realice la convocante dentro de un procedimiento de licitación, se satisfagan los requisitos de fundamentación y motivación, pues como se ha señalado, tales actos no son intrínsecamente emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, pues tal relación entre convocante y licitante, no deriva de una intervención del Estado en el ejercicio de sus atribuciones propias de orden público, sino de las que corresponden como persona moral de derecho privado, frente a los particulares, ya que, a lo que si estaba obligada la convocante es a observar los ordenamientos legales que le imponen asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, situación que en la especie cumplió la convocante en forma clara y precisa al emitir el fallo de fecha 1º de abril del presente año, que obra a fojas 0001542 a 0001552 de autos, mismo que a juicio de esta Autoridad contiene los elementos y los razonamientos necesarios por los cuales resultó adjudicada la empresa Tayira Travel, S.A de C.V. -----

En ese orden de ideas, es de señalar a juicio de esta resolutora que, de igual manera no le favorecen a la empresa inconforme los argumentos en el sentido: "... y el particular se tiene que tales argumentos no le favorecen a la empresa hoy *decisión únicamente otorga un fallo simple sin explicación legal alguna.*" (SIC); sobre toda vía más grave no funda y motiva las causas que la llevaron a tomar esa

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



inconforme, en virtud de que de la revisión al Acta de Notificación del Fallo de fecha 1° de abril del presente año, al cual se acompañó la Tabla de Puntajes, en donde consta la calificación de las propuestas técnicas de las empresas concursantes, entre las que se encuentra la de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., así como un tanto del "Anexo de Motivos para el no otorgamiento de puntajes en algunos subrubros a El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.", visibles a fojas 0001542 a 0001552 de autos, se observa que el C. Victor Manuel Mejía Arias, representante de la hoy conforme en el evento licitatorio de mérito, firmó como asistente a dicho acto, recibiendo en el mismo un tanto del multiplicado fallo, así como un tanto de la Tabla de Puntajes, que deriva de la evaluación que llevó a cabo la entidad convocante conforme al criterio de evaluación, es decir, a través del criterio de evaluación de puntos establecido en la convocatoria de la licitación que ocupa y del Anexo de motivos para no el otorgamiento de puntajes en algunos subrubros a EL MUNDO ES TUYO, S.A. de C.V., anexo el anterior, que tiene relación directa con la tabla de puntajes de cuenta, en función de que en el multiplicado anexo, únicamente se encuentran las conclusiones a las que llegó la convocante para el no otorgamiento de puntajes respecto de la propuesta técnica de la hoy conforme, una vez que llevó a cabo la revisión a detalle de su proposición técnica, que plasmó en la tabla de puntajes antes referida, luego entonces, resultan erróneas y por ende subjetivas las apreciaciones de la hoy conforme de que la convocante otorgó un fallo muy simple sin explicación alguna, toda vez que como quedó acreditado, el fallo en cuestión se hizo acompañar de la Tabla de Puntajes, así como del anexo por los cuales se le hizo saber a la empresa conforme los motivos por los cuales no se le otorgó puntajes en algunos subrubros; ajustando su actuación dicha entidad al punto 4.3. de la convocatoria de la licitación de mérito.

De ahí que también resulte inatendible lo arguido por la empresa conforme en el sentido de que "...lo que la lleva a emitir un fallo -refiriéndose a la entidad convocante-- sin fundamento legal alguno, dejando a mi representada en un estado totalmente de indefensión..." (SIC), toda vez que como quedó acreditado en el caso, la convocante le proporcionó al representante de la empresa conforme que asistió a dicho acto, la Tabla de Puntajes y el anexo antes mencionados, por los cuales le hace del conocimiento a la empresa a El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., los puntajes que obtuvo para cada rubro y/o subrubros y además los motivos por los que la convocante determinó no otorgar puntos en algunos subrubros a dicha empresa, tan es así que derivado de tal conocimiento respecto de dichos motivos, la hoy conforme manifestó diversos conceptos de impugnación, contenidos en un único agravio y que en la presente se dirime, en tal virtud tales manifestaciones resultan ser improcedentes en términos de las consideraciones antes expuestas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001738

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia, visible en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XCVIII, página 1945, de la quinta época, segunda sala.-----

ACTOS DE AUTORIDAD

"Por actos de autoridad solo deben entenderse los que realiza un órgano del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones propias de orden público y que, por lo tanto, están revestidos de imperio y obligatoriedad; y no aquellos que derivan de una relación contractual, como sucede en el caso en que un servicio público está encomendado al Estado, pues tal relación contractual, de obligar al Estado, no deriva de una intervención del mismo en el ejercicio de sus atribuciones propias de orden público, sino de las que corresponden como persona moral de derecho privado, frente a los particulares."

Amparo en revisión 6845/48. The Mexican Light and Power Company, Limited. 8 de diciembre de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En tocante a que lo aducido por la empresa inconforme en el sentido de que "...se impone concluir que el fallo impugnado contrario a derecho y debe anularse, ya que como se desprende de la presente inconformidad, la convocante no funda y motiva las razones por la cual decidió no contemplar su dictamen técnico conforme a la ley, sino todo lo contrario otorga un fallo sin explicación alguna, violando todos los principios de Ley." (SIC); al respecto, se tiene que no se surten a favor del inconforme, toda vez que, como quedó señalado en párrafos precedentes es que dicha adjudicación se encuentra apegada al punto 4.3 Adjudicación, de la convocatoria, toda vez que en el caso se tiene que una vez realizada la evaluación se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y oferta el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y por tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas; luego entonces, se tiene que a juicio de esta autoridad en el caso, no se tiene porque revocar o anular el fallo de mérito, en virtud la actuación de la entidad convocante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, párrafos segundo, quinto, y noveno, 29, 35, fracciones I, II y III, 36, párrafos primero, tercero, y cuarto, 36 Bis, fracción I, y 37, fracciones II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente establecen: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles

"II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y"-----

"I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;-----

siguiente:-----
"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación..." (sic)-----

"Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación, iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes;" (sic)-----

"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante." (sic)-----

"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solvientes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley." (sic)-----

I. Licitación pública; (sic)-----

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: (sic)-----

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No.: 001/2011
OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011
EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.
VS
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



0001724

“Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.” (sic)

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.” (sic)

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. (sic)

“III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.” (sic)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

VS

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

OFICIO N.º 11/150/AR/02-475/2011

EXPEDIENTE N.º: 001/2011

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001735

0001776

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 001/2011

OFICIO No. 11/150/AR/02-475/2011

EI MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. (sic)

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: (sic)

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; (sic)

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: (sic)

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. (sic)

2. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; (sic)

4. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante. (sic)

VI.- En cuanto al escrito de ampliación de conformidad de fecha nueve de mayo de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, es de señalar que dicha ampliación se presentó de manera extemporánea; lo anterior es así, toda vez que conforme al acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, se le otorgó a la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., un término de tres días hábiles para que en su caso ampliara los motivos de inconformidad que considerara pertinentes, en ese estado de cosas, el citado acuerdo le fue notificado a dicha empresa, por rotulón que se fijó, el veintinueve de abril mes y año, por lo que tomando en cuenta esta última fecha y que la empresa quedó legalmente notificada el día tres de mayo, se tiene que el mencionado término feneció el seis de mayo del presente año (ya que el día cinco fue inhábil), y si vemos que el escrito de ampliación se presentó según el sello de recibo de esta Área, el día nueve de mayo del año en curso, se tiene que el curso de cuenta, fue presentado fuera del término concedido por el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones,

[Handwritten mark]

Para: C. P. Fernando Sánchez de Ita.- Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Presente.
Lic. María Teresa Escobar Zúñiga.- Directora de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Presente.
C. Marco Antonio Cárdenas López.- Representante Legal de la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.- Presente.
C. Julio César Castañeda Carrón.- Administrador Único de la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.- Presente.

LIC. OLGA ELIA VAZQUEZ LOPEZ

[Handwritten signature]

Así lo resolvió y firma la C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Consejo Nacional de Fomento Educativo, dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese. En su oportunidad archivase el expediente como concluido.

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos IV y V, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., por actos de Consejo Nacional de Fomento Educativo derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número 11150003-005-11

RESUELVE

Por lo antes expuesto fundado y motivado, y de conformidad en lo que establece el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se.

VII.- Respecto a las manifestaciones, excepciones y argumentos que refiere la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado que pudiera resultar perjudicado, fueron consideradas para emitir la presente resolución, sin que el sentido de la misma le cause perjuicio; asimismo, se tomaron en cuenta sus alegatos presentados ante esta Autoridad, al emitir la presente Resolución.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo tanto por perdido el derecho que dentro de dicho término debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía, ello con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

VS

EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

OFICIO N.º: 11/150/AR/02-475/2011

EXPEDIENTE N.º: 001/2011

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001727

imagen PR